



## Resolución Gerencial Regional N° 0425

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

**VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 2649/2015 de fecha 10/04/2015, referente al Recurso de Apelación interpuesto por don **RODRIGO PABLO CARPIO MARIN** contra la Resolución Directoral Regional N° 6615 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 03826/2015.

### CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 18 de julio del 2013, don **RODRIGO PABLO CARPIO MARIN**, formula un escrito solicitando "Recalculo de la Bonificación Diferencial del 30% de su remuneración total".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6615 de fecha 04 de noviembre del 2014, se resuelve declarar: "**IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% (...) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan a los administrados mencionando a don **RODRIGO PABLO CARPIO MARIN**, (...) como uno de los administrados". Posteriormente se hace la entrega la R.D.R. N° 6615/2014 al administrado el día 06 de Enero del 2015.

Que, con fecha 21 de enero del 2015, don **RODRIGO PABLO CARPIO MARIN**, interpone Recurso de Apelación contra la R.D.R.N° 6615 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1483-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 10/04/2015, que eleva el Expediente Administrativo N° 03826/2015 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191ª de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1º de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso



total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2014-GORE-ICA/PR.

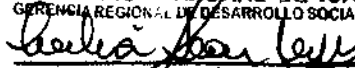
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **RODRIGO PABLO CARPIO MARIN** contra la Resolución Directoral Regional N° 6615 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación en el extremo que corresponde al recurrente.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**